



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 358 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 17 AGO 2023

**VISTOS:** El Informe N° 377-2023/GRP-402000-402100 de fecha 17 de agosto de 2023, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha de 09 de agosto de 2023 inserto en el Informe N° 1747-2023/GRP-460000 con HRyC N° 03122 de fecha 08 de agosto de 2023, Informe N° 234-2023/GRP-402000-402100 de fecha 14 de junio de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 234-2023/GRP-GSRMH-402100 de fecha 14 de junio, este despacho informa lo siguiente: (...) "Que, respecto a lo propuesto de si es procedente la emisión de un acto resolutorio aprobando dichos adicionales de manera extemporánea o si por el contrario correspondería dejar sin efecto la Resolución Gerencial Subregional N°013-2023/GO.REG.-PIURA-GSRMH-G<sup>1</sup> de fecha 19.01.2023, sobre el particular precisamos que se advierte la potencial responsabilidad administrativa al no haberse suscrito las respectivas adendas al contrato principal, modificando el plazo contractual en mérito a ampliaciones de plazo otorgadas. Que, para Morón Urbina<sup>2</sup>, "la práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocida como "en vía de regularización" ), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicados de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia", **este despacho opina en el presente caso por la viabilidad de la suscripción de una adenda en vías de regularización (por ampliaciones de plazo otorgadas), y su formalización de acto administrativo pertinente.**"

Que, a través de Informe N° 1747-2023/GRP-460000 de fecha 08 de agosto el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica comunica al Gerente Sub Regional lo siguiente: "(...) Sin embargo, en el caso específico, no se aprecia que para recomendar la declaración de nulidad de las resoluciones mencionadas la Sub Gerencia Regional Morropon Huancabamba haya realizado tal análisis; máxime si su Oficina Sub Regional de Asesoría Legal no ha recomendado o incluido (en ninguno de los dos informes que obran en el expediente) de forma clara estar de acuerdo con la declaración de nulidad de oficio propuesta por sus órganos técnicos. (...)";

Que, mediante proveído de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerencia Sub Regional remite los antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 377-2022/GRP-402000-402100 de fecha 17 de agosto de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Lega opina lo siguiente: "(...)1.4.- En tal sentido este despacho considera procedente la **Suscripción de Adenda en Vía de Regularización**, puesto que no es posible registrar en el Sistema del SEACE la liquidación del Contrato, por no coincidir el monto liquidado (S/325,186.75) con el monto contratado (S/257,573.80) con una diferencia de S/67,612.86 la misma que corresponde al reconocimiento de adicionales por ampliaciones de plazo, cuyos montos no fueron aprobados en cada resolución de Ampliación de Plazo, motivo por el cual no ha sido posible el registro en sistema de SEACE. 1.5.- Por lo tanto, se advierte que, en el Informe N° 234-2023/GRP/402000-402100, este despacho considera la Suscripción de Adenda al Contrato N° 010-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G a fin de regularizar el registro en el sistema SEACE, de los montos de Reconocimiento de Adicionales por Ampliaciones de Plazo, ratificando lo opinado en el Informe señalado líneas arriba; cabe indicar que, la Suscripción de Adenda al contrato que es despacho plantea debe disponerse a través de Acto Administrativo firmado por el titular de esta Gerencia Sub Regional. 1.6.- Estando a lo señalado en los numerales precedentes, se recomienda a la Gerencia Sub Regional, la remisión de Copias a Secretaria Técnica, a fin que, realice la investigación pertinente y conducente, a precalificar responsabilidades Administrativas, por la no suscripción de Adendas al Contrato Principal, modificando plazo contractual en merito a las ampliaciones de plazo otorgadas";

<sup>1</sup> Que aprueba la liquidación final de Contrato N° 010-2021/GOB.REG.PIURA.GSRMH-G

<sup>2</sup> MORON UIRBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Edit. Gaceta Jurídica, 14ª Edición, pag.283



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 358 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 17 AGO 2023

Que, conforme al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM **Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios:** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. **En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.** Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Estando a ello, se tiene la Resolución Gerencial Sub Regional N° 212-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 22 de julio de 2022, Resolución Gerencial Sub Regional N° 213-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 22 de julio de 2022 y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 215-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 22 de julio de 2022, que aprueban las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03 respectivamente, en el marco del Contrato N° 010-2021/GRP-GSRMH-G para la consultoría de obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la I.E N° 15298 del Centro Poblado Las Pampas del distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura"; de lo cual se colige que en el tenor de los artículos no se ha considerado el pago de adicionales por concepto de ampliaciones de plazo;

Por lo tanto, en virtud a los antecedentes, resulta necesaria la Suscripción de la Adenda al Contrato N° 010-2021/GRP-GSRMH-G, para la consultoría de obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la I.E N° 15298 del Centro Poblado", a fin de registrar los adicionales por concepto de ampliaciones de plazos descritas en el artículo precedente, para que con ello se logre corresponder el monto de lo contrato con el monto liquidado;

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 374-2023/GRP-402000-402100 de fecha 16 de agosto de 2023, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha de 09 de agosto de 2023 inserto en el Informe N° 1747-2023/GRP-460000 con HRyC N° 03122 de fecha 08 de agosto de 2023, Informe N° 234-2023/GRP-402000-402100 de fecha 14 de junio de 2023, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 358 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 17 AGO 2023

por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** -Autorizar al Equipo de Abastecimientos la Elaboración de la Adenda al Contrato N° 010-2021/GRP-GSRMH-G de fecha 14 de junio de 2021, para la consultoría de obra para la Supervisión, Revisión y Liquidación de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la I.E N° 15298 del Centro Poblado Las Pampas del distrito de Chulucanas – Provincia de Morropon – Departamento de Piura", previa conciliación del monto por concepto de Ampliaciones de Plazo N° 01,02 y 03 que efectuara la Sub Dirección de la División de Obras .

**ARTICULO TERCERO.** -HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración, Equipo de Abastecimientos, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA  
ING. WALTER HUANCA CHINCHA  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional